

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A NO FUMADORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. ÁLVARO MADERA LÓPEZ, PROFR. MARTÍN GARCÍA LÓPEZ, LIC. ANGÉLICA MARÍA COSIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

II. La Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Jalisco son reglamentarias del derecho a la protección de la salud.

III. "EL AYUNTAMIENTO" está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Atento a lo dispuesto por el artículo 4º, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco los ayuntamientos son autoridades sanitarias estatales en los términos de los Convenios que celebren con el Gobierno del Estado.

V. Conforme a los numerales 5 y 6 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, corresponde la aplicación de dicho ordenamiento a la Secretaría de Salud Jalisco y los Municipios de esta Entidad Federativa.

VI. El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco determina que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; así como los municipios, son autoridades para la aplicación y vigilancia de dicha reglamentación.

VII. El artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco dispone que los convenios que se celebren con los Municipios, por medio de sus Ayuntamientos, fomentarán la descentralización de la regulación sanitaria.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria, acorde a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- La Secretaría de Salud es la autoridad sanitaria a quien corresponde la regulación y el control sanitario en el Estado de Jalisco, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

I.3.- Servicios de Salud Jalisco, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, que está a cargo, y bajo la coordinación y dirección del Secretario de Salud, atento a lo que determina el artículo 1° de la Ley de creación de dicho organismo.

I.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de creación de Servicios de Salud Jalisco, es de su interés realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de esta Entidad Federativa.

I.5.- Servicios de Salud Jalisco es Autoridad Sanitaria en el Estado, conforme a lo dispuesto por el numeral 4, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1.- Esta facultado para llevar a cabo la aplicación y vigilancia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley en Comento.

II.2.- Tiene interés en coordinarse con La Secretaría para el fortalecimiento de las acciones en salud que realicen ambos, buscando no duplicar el trabajo en cuanto a la revisión y la sanción en esta materia.

II. 3.- Cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para la celebración del presente Acuerdo, según consta en acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 31 de marzo del 2014, misma que en copia se integra al presente como **ANEXO 1**.

II. 4.- El Presidente, el Secretario General y el Secretario Síndico que comparecen están facultados para celebrar el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 38, fracción II, 40 y 50 de la Ley Orgánica Municipal.

III. DECLARAN "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Tienen a la vista los documentos de los que se desprenden las facultades jurídicas con que comparecen y se reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2.- Convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto el ejercicio coordinado entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** de las facultades derivadas de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento. Mismas facultades que a continuación se enuncian:

- I. Realización de acciones de fomento sanitario, educación para la salud y la promoción de la salud en materia de protección a no fumadores.
- II. Ordenamiento y realización de visitas de verificación sanitaria relativas al cumplimiento del Reglamento de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, con las limitaciones y modalidades previstas en el presente Acuerdo;
- III. Imposición de sanciones, previo el procedimiento contemplado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el caso de infracciones comprobadas a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE GIROS

Con la finalidad de evitar la duplicidad de procedimientos y sanciones, haciendo más eficiente la vigilancia de la norma, los giros regulados por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco se distribuirán conforme a lo siguiente:

- A. Corresponderá a **"EL AYUNTAMIENTO"**, dentro de su ámbito territorial y en materia de protección a no fumadores, la vigilancia de los giros previstos en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de **MEZQUITIC**, con exclusión de los que serán sujetos a vigilancia de **"LA SECRETARÍA"**, los que a continuación se indican en el apartado B, de esta Cláusula.
- B. Corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, la vigilancia de:
 - I. Unidades de salud, consultorios, clínicas, centros de salud, hospitales (con y sin actos quirúrgicos);

- II. Unidades móviles de salud;
- III. Oficinas públicas;
- IV. Vehículos oficiales;
- V. Escuelas públicas, y
- VI. Transporte estatal de personas con servicio al público.

Lo anterior sin demérito de las atribuciones conferidas a **"LA SECRETARÍA"** por la Ley General para el Control del Tabaco y los acuerdos que de ella derivan.

TERCERA.- ATRACCIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

Cuando exista denuncia, programa o caso de especial interés **"LA SECRETARÍA"** podrá ejercer facultades de atracción para conocer de cualquier tipo de giros previstos en la legislación general y estatal respectiva en materia de tabaco.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** acuerdan establecer una guía de verificación que permita unificar en lo conducente la actuación de las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco; misma Guía que suscrita por las partes se incorpora como **ANEXO 2**. En ejecución del presente Acuerdo, las partes podrán establecerse en lo sucesivo, de común acuerdo: guías, lineamientos, criterios o manuales para estandarizar la vigilancia de la normativa.

"LA SECRETARÍA" y **"EL AYUNTAMIENTO"** establecerán un sistema de información de resultados, metas y actividades materia de este Acuerdo.

CUARTA.- FOMENTO

Previamente a la imposición de sanciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"LA SECRETARÍA"** efectuarán visitas de fomento a los establecimientos; visitas que tendrán por objeto informar a los particulares de los requisitos que deben de cumplir e invitarlos al cumplimiento voluntario.

El período de fomento durará exclusivamente hasta el 31 de octubre de 2015. A partir de esa fecha se implementarán procedimientos sancionadores.

Como una actividad de fomento, **"EL AYUNTAMIENTO"** replicará la capacitación recibida; en beneficio de particulares, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan y den cumplimiento voluntario a las disposiciones de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

QUINTA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

"EL AYUNTAMIENTO" ejercerá la vigilancia sanitaria en materia de protección a no fumadores en los giros que le corresponden en términos de este Convenio, únicamente cuando éstos se encuentren en su territorio.

SEXTA.- CATÁLOGO DE FUNCIONES

"EL AYUNTAMIENTO", con relación a los giros indicados en el apartado A de la Cláusula Segunda de este Convenio, por conducto de sus funcionarios competentes, podrá:

- a) Programar visitas de verificación a los establecimientos en materia de vigilancia a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco;
- b) Dictar las órdenes de visita a los establecimientos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal de Salud; y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- c) Ejecutar las órdenes de visita por medio de servidores públicos municipales adecuadamente capacitados, e instrumentando las actas correlativas;
- d) Dictaminar las actas y resolver sobre la aplicación de sanciones a los establecimientos o personas que incurran en infracciones a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco y su Reglamento, y
- e) Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de sus resoluciones, por conducto del funcionario superior a aquél que hubiere dictado la sanción.

SÉPTIMA.- RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS

"EL AYUNTAMIENTO" realizará la vigilancia sanitaria encomendada, en materia de protección a no fumadores, con sus propios recursos, "LA SECRETARÍA" sólo estará obligada a proporcionar orientación y asesoría durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo.

Los recursos financieros derivados del cobro de sanciones pecuniarias quedan afectos a la legislación de la materia, por tal motivo, "LA SECRETARÍA" no recibirá ninguna participación de los mismos.

OCTAVA.- CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

"LA SECRETARÍA" brindará capacitación a los servidores públicos municipales que realicen las funciones transferidas, previa petición de "EL AYUNTAMIENTO", y según la medida de sus posibilidades.

Durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA" podrá brindar asesoría a "EL AYUNTAMIENTO", mediante la resolución de consultas que le sean planteadas en términos claros y concretos, identificando los hechos sobre los que se ha de emitir dictamen u opinión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA SECRETARÍA" como autoridad sanitaria y coordinadora del sector salud, se reserva el derecho de dar por concluido el presente Acuerdo, previa notificación escrita a "EL AYUNTAMIENTO", en los siguientes casos:

I. Si "EL AYUNTAMIENTO" incumple sistemáticamente con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, y

II. Si existen motivos sanitarios fundados que requieran la intervención directa de la autoridad estatal en la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente en tanto subsista la vigencia de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos de este Convenio, las partes determinan como domicilio los siguientes:

a) "LA SECRETARÍA", Baeza Alzaga 107, Zona Centro de esta Ciudad de Guadalajara.

b) "EL AYUNTAMIENTO", las oficinas del palacio municipal ubicado en Jardín Hidalgo s/n, Mezquitic; Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio de ambas partes se entenderá de conocimiento público, por lo que no necesita ser notificado a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

La interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo por "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARÍA".

Para tal fin se reunirá una comisión paritaria con representantes de ambas partes. Si dentro de los treinta días naturales siguientes a la reunión de dicha comisión no se hubiere solventado la controversia, el Acuerdo se dará por concluido.

La conclusión anticipada del Acuerdo será sin perjuicio de los expedientes administrativos que ya se hubieren iniciado por "EL AYUNTAMIENTO", los que se seguirán tramitando por éste hasta su cabal conclusión.

Enteradas las partes: "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en cinco ejemplares, a los 31 días del mes de marzo del 2014.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
JALISCO

POR "EL AYUNTAMIENTO"

MTRO. ÁLVARO MADERA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

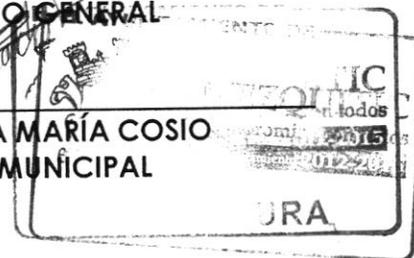
PROFR. MARTÍN GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. ANGÉLICA MARÍA COSÍO
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS

DR. CELSO DEL ÁNGEL MONTIEL HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN
SANITARIA

LIC. FERNANDO LETIPICHIA TORRES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



La presente página corresponde a las firmas del Acuerdo celebrado por la Secretaría de Salud, Servicios de Salud Jalisco y el Ayuntamiento de MEZQUITIC, con fecha 31 de marzo del 2014.